



OFICIALIZA ACUERDO DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA Y PONE EN VIGENCIA NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE EVALUACION ACADEMICA, C.E.A.

PUNTA ARENAS, Octubre 02 de 1990

RESOLUCION N° 1028

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81, el D.F.L. N° 154 del 11/12/81, arts. 11.2. y 11.3. letras f) e i) y el Decreto N° 0598 del 05/07/90.

CONSIDERANDO:

1. Lo acordado por el Consejo Académico de esta Universidad en la sesión N° 9/90 del 17 de Mayo de 1990.
2. El acuerdo N° 6 tomado por la Honorable Junta Directiva de esta Universidad en la sesión oficial N° 6/90 del 03 de agosto de 1990.

R E S U E L V O

OFICIALIZASE el acuerdo N° 6 de la sesión N° 6/90 de la Honorable Junta Directiva y PONESE en vigencia la Normativa de Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Académica de la Universidad de Magallanes, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION EVALUACION ACADEMICA
(C.E.A)

TITULO I DE LOS FINES DE LA C.E.A.

Art. 1º La Comisión de Evaluación Académica es una entidad académica colegiada, dependiente de Vice-Rectoría Académica en todos los aspectos relativos al proceso de evaluación cuantitativa-cualitativa de la labor realizada anualmente por el estamento académico de la universidad.

Art. 2º Son objetivos de la C.E.A :

- 2.1. Contribuir al logro y afianzamiento de la excelencia en todos los niveles jerárquicos del cuerpo de académicos.
- 2.2. Aportar con elementos de juicio para determinar la promoción de grado y jerarquía de cada uno de los académicos.
- 2.3. Mantener un registro global e histórico de los antecedentes curriculares de cada académico.

TITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION.

Art. 3º Son funciones de la C.E.A :

- 3.1. Evaluar periódicamente a los académicos de la Universidad de Magallanes, sobre la base de informe de Actividades Académicas y de la reglamentación vigente de evaluación.
- 3.2. Evaluar, a petición de Vice-Rectoría Académica, a los académicos que ingresan a la corporación.
- 3.3. Evaluar, a solicitud de Vice-Rectoría Académica, a todo académico que, estando en funciones por situaciones especiales (obtención de grado académico, jubilación, etc.), necesita ser evaluado fuera de los plazos establecidos en este reglamento.
- 3.4. Evaluar periódicamente la eficacia de los documentos diseñados y utilizados en el desarrollo del proceso de evaluación académica y proponer las modificaciones que las circunstancias señalen como necesarias.
- 3.5. Mantener un registro de las observaciones y sugerencias al proceso de evaluación académica y a sus elementos, que surjan en el seno de la Comisión o que emitan los académicos y unidades académicas.

- 3.6. Pronunciarse fundadamente respecto a las propuestas de jerarquización que se eleven a la Comisión de Nombramientos y Promociones.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA C.E.A.

Art. 4º La C.E.A. estará integrada por un académico de cada Facultad o Institutos dependientes de la Universidad de Magallanes, e integrada, además, por el Secretario de la Corporación, quien actuará sólo como Ministro de Fe.

Art. 5º Cada integrante de la C.E.A. será designado por los Consejos de Facultades e Institutos dependientes de la universidad, de entre los profesores que tengan las jerarquías de Profesor Titular y Profesor Asociado.

Art. 6º La C.E.A. será presidida por el académico de mayor jerarquía y antigüedad en la Comisión.

Art. 7º Cada integrante formará parte de esta Comisión por un período de tres años, pudiendo ser nominado sólo por un período más en forma consecutiva.

Art. 8º Para ser nominado por un tercer período deberá haber transcurrido un plazo mínimo de tres años lectivos, después de finalizar sus funciones en la C.E.A.

Art. 9º En caso de renuncia o ausencia prolongada de cualquier integrante, debidamente calificada por el rector, será reemplazado mediante el mecanismo señalado en el art. 5º y por el período que le restare al académico al cual reemplace.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.

Art. 10º Antes del 30 de marzo de cada año, todo académico deberá entregar a la dirección de su departamento la información seleccionada con las actividades académicas desarrolladas en el año anterior, respaldada por los documentos respectivos.

Art. 11º Antes del 30 de abril, la C.E.A. recibirá dichos informes enviados por los Decanos, debidamente autenticados por los directores de los departamentos respectivos.

Art. 12º La Comisión deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 90 días de la fecha de recepción de los antecedentes.

- Art. 13º Al proceder a la evaluación definitiva, cada encargado de la revisión preliminar irá exponiendo al resto de la Comisión :
- El puntaje que sugiere para cada uno de los aspectos informados por los académicos.
 - Las dudas que se planteen y las consultas que sería necesario hacer al interesado.
 - Las observaciones constatadas (actividades no registradas, mal registradas, falta de certificación respectiva, etc.).
 - Las incongruencias entre datos y certificados.
 - Cualquiera otra consideración que le parezca relevante.
- Art. 14º La C.E.A. asignará el puntaje que corresponda a cada evaluación.
- Art. 15º El Presidente de la Comisión entrevistará a los interesados para resolver dudas.
- Art. 16º Una vez terminado el proceso de evaluación, el Secretario de la Universidad dará a conocer personalmente el resultado a los interesados.
- Art. 17º Si el interesado no estuviere de acuerdo con el puntaje que se le haya asignado, apelará a la C.E.A. en el plazo de 5 días hábiles después de notificado.
- Art. 18º Dentro del plazo de 30 días de presentada la apelación, el interesado deberá presentar los antecedentes que la fundamenten y, si así no lo hiciera, se le dará por desistido el recurso.
- Art. 19º La C.E.A. deberá resolver la apelación en el plazo máximo de 15 días hábiles. Si al interesado no le satisficere la resolución, reclamará por escrito al Vice-Rector Académico, quien resolverá en definitiva. Esta reclamación deberá presentarse en el plazo de 5 días hábiles.
- Art. 20º Al iniciar cada año académico, la C.E.A. fijará días y horas de sesión.
- Art. 21º De cada sesión se deberá dejar constancia de los acuerdos tomados y de los antecedentes en que se fundaron los mismos, actuando como Secretario de Actas el Secretario de la Universidad.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

JOSE RETAMALES ESPINOZA, RECTOR
LUIS GONZALEZ VELOSO, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



DISTRIBUCION:

Rectoría - V.Rectoría Académica
Secretaría de la Universidad
Señores Miembros Comisión Evaluación Académica (4)
Decanos Facultad (3) - Director Instituto de la Patagonia
Contraloría Regional
Oficina de Partes